

DECRETO:

Unico. Se declara nula, de ningun valor ni efecto la concesion del 2 de Mayo de 1871, hecha en favor del general Valentin Ramírez Baez, para el establecimiento de una línea férrea desde la ciudad de Azua al puerto de Turtuguero, por falta de cumplimiento á lo extipulado en la 6ª cláusula de aquella concesion.

Dada en Santo Domingo á 31 de Mayo de 1875, año 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1413.—RESOLUCION del P. E. concediendo privilegio al señor Rafael María Leyba para establecer una máquina de aserrar madera en la provincia de Santiago

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República.

Por cuanto el ciudadano R. Mª Leyba, domiciliado en la ciudad de Santiago, se ha dirigido al Ministerio de lo Interior y Policía, en fecha 12 de Abril último, manifestando el deseo que tiene de establecer una máquina de aserrar, sistema de los Sres. Hoe y Cª, R. Allen y Cª ú otra mejorada, que contribuirá á mejorar el aspecto de las poblaciones, haciendo más fácil la adquisicion de tablazones para fábricas, por lo que le pide al Gobierno le conceda el privilegio exclusivo en toda la provincia de Santiago y por el término de diez años.

Por cuanto la empresa que se propone acometer el peticionario, ofrece muchas ventajas al público en general.— Considerando: que esta empresa es de utilidad pública; y usando de las facultades que me concede la Constitucion, y oido el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Conceder por las presentes al ciudadano R. María Leyba, el privilegio exclusivo para establecer una máquina de aserrar maderas, del sistema Hoe y Cª, R. Allen y Cª ú otra mejorada, en la provincia de Santiago; pudiendo usar de dicho privilegio

por el término de diez años, que principiarán á contarse desde el 1º de Enero de 1876.

La empresa estará obligada, bajo pena de nulidad de este privilegio, á corresponder á todas las necesidades que de los artículos expresados se tenga en la provincia, y á principiar los trabajos en el término de un año á contar de esta misma fecha: y tendrá el derecho de vender ó ceder, segun su voluntad, el todo ó parte de este privilegio que se le asegura por las presentes en los términos que señalan las leyes de la materia.

Las maquinarias y útiles para esta empresa quedan libres de derechos de importacion.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 5 dias del mes de Junio de 1875, año 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. González.— Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1414.—RESOLUCION del P. E. concediendo privilegio al señor Tomás Velásquez para establecer una central en Baní.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República.

Por cuanto el señor Tomas Velásquez, residente en la común de Baní, se ha dirigido al Gobierno, en fecha 14 de Mayo próximo pasado, pidiendo se le conceda el privilegio exclusivo para establecer en la común de Baní una máquina central para la elaboracion del azúcar.

Usando de las facultades que me concede la Constitucion, y oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Conceder por las presentes al señor Tomás Velásquez, el privilegio exclusivo para establecer en la común de Baní una máquina central, para la elaboracion del azúcar, por el término de veinte y cinco años, que principiarán á contarse desde el dia de la fecha, bajo las condiciones siguientes:

1ª El empresario establecerá las condiciones y precios equitativos, que deberán pagar por la elaboracion del azúcar, los propietarios de haciendas de cañas en aquella común.

2ª Si sucediese que los propietarios se negasen á este con-